

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y OTROS VEHICULOS DE ALQUILER**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIÓN GENERAL**

#### **ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por le que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar establece la "Tasa por expedición de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y vehículos de alquiler" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

### **CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE**

#### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y realización de actividades que sobre concesión de licencia y autorizaciones administrativas de autotaxis y vehículos de alquiler se señalan a continuación:

- 1.- Concesión y expedición de licencias
- 2.- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente
- 3.- Sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- 4.- Revisión extraordinaria de vehículos a instancia de parte
- 5.- Revisión anual ordinaria de vehículos cuando proceda.

### **CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS**

#### **ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO**

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artº 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se encuentren en los siguientes supuestos:

1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido o sea objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

#### **ARTICULO 4.- RESPONSABLES**

**4º.1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

**4º.2.** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT..

#### **CAPÍTULO IV: EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

##### **ARTICULO 5º.-**

4º.1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### **CAPÍTULO V: CUOTA Y DEVENGO**

##### **ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria a exigir, consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

##### **TARIFA:**

###### Epígrafe 2:

###### **Autorización para la transmisión de licencias**

Transmisión de licencia, conforme a la Ordenanza reguladora del servicio de transportes de automóviles ligeros (autotaxi):

a) Transmisión intervivos:	300,00 €
b) Transmisiones mortis-causa:	
b.1. A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos:	90,00 €
b.2. A favor del conductor asalariado:	120,00 €

Epígrafe 2:

**Licencia Municipal de conducir, de vehículos y de publicidad:**

- |   |         |
|---|---------|
| a) Expedición y/o renovación de permiso local de conducir:                      | 30,00 € |
| b) Autorización de conductor asalariado:  | 30,00 € |
| c) Expedición de revisión y/o revista de vehículos adscritos y sus sustitución: | 30,00 € |
| d) Autorización anual de publicidad:  | 90,00 € |

**ARTICULO 7º.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, que, a estos efectos, se entiende que coincide con la presentación de la solicitud.

**CAPÍTULO VI: GESTIÓN**

**ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTION**

8º.1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte

8º.2. El tributo se exigirá en régimen de autoliquidación, con depósito previo de la cuota. A estos efectos, el sujeto pasivo deberá, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación desde ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**2006: IMPOSICION**

Aprobación provisional Pleno: 15/01/2007

B.O.P. aprobación provisional: nº 16 DE 23/01/2007

La Voz de Almería de 19/01/04

B.O.P. probación definitiva: 0º 48 DE 09/03/2007